



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 9 DE MARZO DE 1989

NUMERO 20

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Expropiaciones.**—Decreto 12/1989, de 28 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra «Ampliación del parque de bomberos de dicha localidad» 464

Consejería de Economía y Hacienda

- Patrimonio.**—Decreto 10/1989, de 28 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas de la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un centro ocupacional de minusválidos 465

- Sociedades.**—Decreto 11/1989, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985, en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca 465

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Avales.**—Decreto 15/1989, de 28 de febrero, sobre avales para inversiones en el sector porcino 466
- Aprovechamientos forestales.**—Corrección de error al Decreto 9/1989, de 13 de febrero, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura 466

Consejería de Educación y Cultura

- Arqueología.**—Decreto 13/1989, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social para la excavación arqueológica del inmueble s/n de la calle del convento de la

Página

localidad de Guadalupe (Cáceres) y se autoriza la expropiación forzosa del mismo 466

Consejería de Sanidad y Consumo

- Ayudas.**—Orden de 2 de marzo de 1989, por la que se establecen las ayudas económicas durante 1989 en el campo de la reinserción socio-laboral, destinados a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción por empresas o Ayuntamientos 467

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- Subvenciones.**—Orden de 2 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura. 468

- Licencias.**—Orden de 27 de febrero de 1989, sobre concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, Grupo Minorista 470

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Expropiaciones. Obras Hidráulicas.**—Decreto 14/1989, de 28 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena (Badajoz)» 470

II. Autoridades y Personal

2. NOMBRAMIENTO, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Cultura

- Ceses.**—Decreto 16/1989, de 28 de febrero, por el que se dispone el cese a petición propia de D. Gregorio González Perlado, como Director de la Editora Regional 471

- Nombramiento.**—Decreto 17/1989, de 28 de febrero, por el que se nombra a D. José María Ródenas Pallarés, Director de la Editora Regional 471

IV. Administración de Justicia

	<u>Página</u>
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Juzgado de 1.ª Instancia número 2	
— Edicto. —Edicto n.º 29/1984, notificación de estrados de la Sentencia dictada el 24 de enero de 1989	471
V. Anuncios	
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
— Información. —Anuncio de 9 de marzo de 1989, por el que se anuncia al público el cambio de domicilio de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Extremadura	472
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
— Concurso. —Anuncio de 17 de febrero de	

Página

1989, sobre rectificación a la Resolución de 10 de febrero de 1989, por la que se anuncia a concurso la contratación de suministro de vehículos..... 472

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 27 de febrero de 1989, pago de depósitos previos e indemnización rápida ocupación de terrenos para las obras «Ampliación y mejora del firme carretera C-420 de Castuera a límite de la provincia de Córdoba, término municipal de Castuera, Benquerencia de la Serena y Cabeza del Buey»

472

Caja de Ahorros de Badajoz

—**Premios.**—Anuncio sobre celebración de los Premios Centenario de la Caja de Badajoz ...

476

Dirección General de la Guardia Civil de Badajoz

—**Subasta.**—Anuncio de 20 de febrero de 1989, sobre subasta de armas

481

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO número 12/89, de 28 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra «Ampliación del Parque de Bomberos de dicha localidad».

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 25 de noviembre de 1988, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes afectados por la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque de Bomberos, a cuyos efectos se aprobó asimismo la relación concreta e individualizada de los bienes necesarios para el desarrollo del referido proyecto, que es como sigue:

«Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo en el tomo 1199, Libro 197 de Villafranca, folio 44, finca número 17.068, que se describe de la siguiente forma:

Urbana.—Edificio destinado a pajar, en la calle Vera de Villafranca de los Barros, señalado en el número veintisiete de gobierno en el Registro de la Propiedad, en la actualidad número treinta y tres, de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y trescientos ochenta milímetros cuadrados según el

Registro, y setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados según reciente medición. Linda: derecha entrando, con el resto de que formó parte, propiedad de doña Consuelo García Velázquez, en la actualidad de don Emilio Arroyo Rodríguez; izquierda, don José García Díaz, en la actualidad herederos de don Francisco García Sánchez; y fondo, casa destinada a Cuartel de la Guardia Civil, propiedad de doña Concepción Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca, en la actualidad edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros destinado a Parque de Bomberos.

La finca a expropiar es propiedad de la sociedad conyugal correspondiente a don Angel Márquez Escobar y doña Rita Guerrero Molano por título de compra, según escritura pública otorgada el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, y se encuentra afectada por el proceso de declaración de quiebra de la empresa «Márquez Guerrero» que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo».

Publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 23.12.88, con referencia expresa a los bienes y propietarios afectados, no se ha presentado reclamación alguna.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en cumplimiento de lo acordado en la citada sesión de 25.11.88, ha solicitado de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes, prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que procede tomar en consideración toda vez que el incremento de riesgos potenciales que motivaron la aprobación del Proyecto de Ampliación del

Parque de Bomberos, justifica asimismo que se lleve a efecto en el menor plazo posible la referida ampliación que posibilite la dotación de unas instalaciones adecuadas a las exigencias del servicio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de febrero,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de los bienes a que se ha hecho referencia, afectados por la expropiación para la ejecución de la obra «Ampliación del Parque de Bomberos» de dicha localidad.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 10/1989, de 28 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas de la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se ha ofrecido a esta Comunidad Autónoma una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas en la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Por la Consejería de Emigración y Acción Social se considera de interés dicha donación.

A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de febrero de 1989.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de

una parcela de terreno, de tres hectáreas, en la Dehesa Boyal propiedad del citado Ayuntamiento y que se encuentra situada entre una acequia de riego, que la separa de la zona polideportiva, un desagadero y un camino que discurre paralelo al Canal de riegos II-B, y carretera de servicio asfaltada, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Artículo segundo.—La parcela cuya donación se acepta deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Emigración y Acción Social para los Servicios Ocupacionales de Minusválidos, dependientes de esta última Consejería.

Artículo tercero.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 11/89, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985 en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Decreto 24/1985 de 20 de junio fijaba en su artículo 2.º, el límite de participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca en un 25% del capital escriturado.

La experiencia acumulada en los últimos años aconseja ampliar la posibilidad de dicha participación hasta el 50%.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de febrero de 1989 tengo a bien disponer:

Artículo único.

Se modifica el artículo 2.º del Decreto número 24/1985, publicado en el D.O.E. número 50 de 20 de junio de 1985, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas con participación de la Junta de Extremadura, habrán de tener como mínimo doscientos socios partícipes, y aquellas que estén en período de constitu-

ción deberán tener como mínimo el compromiso de participación de cincuenta socios.

Las cuotas suscritas por la Junta de Extremadura, en ningún caso podrán pasar del 50% del total del capital escriturado».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 15/89, de 28 de febrero, sobre
avales para inversiones en el sector porcino.*

A fin de poder viabilizar los contratos homologados entre industriales, ganaderos y Banco de Crédito Agrícola, que tienen como objetivo el mantenimiento de los precios de porcino ibérico en nuestra región se estima conveniente establecer con carácter excepcional una línea de avales que complemente o sustituya las garantías exigidas por el Banco de Crédito Agrícola y por todo ello.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de esta línea de avales aquellos industriales que hayan concertado con la mesa del porcino ibérico y la Junta de Extremadura, bajo acuerdo firmado con compromiso concreto de compra de cerdos.

Artículo 2.º—Estos avales serán únicamente destinados a contratos homologados cuya inversión financiera el Banco de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º—El montante máximo de la línea será de 290.000.000 de pesetas, y afectará a un máximo de 7.000 cabezas de porcino del tronco ibérico.

Artículo 4.º—La formalización de los avales a las empresas que así lo soliciten se hará de acuerdo con la capacidad avalista reconocida a la Junta por la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*CORRECCION de error al Decreto 9/1989,
de 13 de febrero, para el fomento de la res-
tauración forestal de Extremadura.*

Advertido error material en el Decreto de 13 de febrero de 1989, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura, publicado en el D.O.E. número 18 de fecha 2 de marzo de 1989, se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 430, columna primera, artículo número 8, línea segunda, donde dice:

«se obtuvieren como consecuencia de los REFEX»

Debe decir:

«se obtuvieren como consecuencia de los COREFEX»

En la página número 430, columna primera, artículo número 9, línea primera, donde dice:

«La duración de los REFEX será la que se pacte...»

Debe decir:

«La duración de los COREFEX será la que se pacte...»

En la página número 430, columna primera, artículo número 10, línea segunda, donde dice:

«REFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

Debe decir:

«COREFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 13/89, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social para la excavación arqueológica del inmueble s/n. de la calle del Convento de la localidad de Guadalupe (Cáceres), y se autoriza la expropiación forzosa del mismo.

Junto al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, en la localidad de Guadalupe (Cáceres), que es el Monumento extremeño que aúna la mayor im-

portancia artística e histórica y que lo convierten en un centro de cultura, de arte e hispanidad, en el lado del Claustro Mudéjar a los pies de la Iglesia, donde estuvo ubicada la Hospedería Real de los Reyes Católicos, construida por deseo de la Reina Isabel la Católica, desaparecida en 1856, se halla un predio en la calle del Convento, s/n. donde se encuentran las ruinas de la citada Hospedería Real.

Siendo su expropiación de absoluta necesidad para su excavación y estudio, dada la gran importancia de dicho edificio; y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y el artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único—Se declaran de interés social las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica del inmueble situado en la calle del Convento, s/n., en la localidad de Guadalupe (Cáceres), propiedad de don Santiago Torrejón Quiroga, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se establecen ayudas económicas durante 1989, en el campo de la reinserción socio-laboral, destinados a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985, establece los criterios de planificación y las medidas prioritarias a desarrollar por las distintas administraciones (Central, Autónoma y Local) así como el sistema de coordinación y cooperación que hagan posible su efectividad.

Por Decreto número 36, de 26 de septiembre de 1985, se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, que informó favorablemente el Programa Extremeño sobre Drogodependencia (P.E.D.) de la Junta de Extremadura.

El P.E.D., incardinado en el Plan Nacional, define y conforma las líneas de actuación en el campo de la prevención de las drogodependencias y en las áreas del tratamiento y de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En el desarrollo del programa, con insistencia se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente, entendemos, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, estimamos necesaria la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de formación y aprendizaje, como los que se contemplan en la presente orden.

En base a lo anterior, y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante 1989 a empresas privadas legalmente establecidas o ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas-salario de formación, durante dicho año a personas con problemas de consumo de drogas en tratamiento y en fase de reinserción social.

Artículo 2.º—La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestarios.

Artículo 3.º—1. Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencia Extremeños (C.E.D.EX.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3. En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º—1. La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de oficio en su empresa a la persona propuesta.

2. Cuando la parte contratante sea una empresa que desarrolle una actividad laboral temporal inferior al año, estará obligada a garantizar el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.

Artículo 5.º.—Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º.—La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso de 12 meses.

Artículo 7.º.—La empresa o ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en lugar de trabajo.

Artículo 8.º.—La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º.—1. La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al perceptor a la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura.

El Decreto 78/1986, de 23 de diciembre, estableció una nueva ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijando nuevos criterios tanto en las características de los edificios e instalaciones como en la prestación de los servicios.

La Orden de 14 de marzo de 1988, inició una línea de ayudas e incentivos a la adaptación y mejora de los establecimientos entonces existentes, con satisfactorios resultados y en consonancia con el Decreto 78/1986.

La mejora de la oferta hotelera en la Comunidad sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, y por ello se hace necesario continuar la labor de incentivación iniciada con la Orden señalada.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.770 del vigente presupuesto de 1989, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la mejora, modernización y adaptación de los establecimientos turísticos regulados por el Decreto 78/1986, de 16 de diciembre, y subsidiariamente dentro de los créditos disponibles, otros establecimientos turísticos no contemplados en citado Decreto.

Artículo 2.º.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.—1. La cuantía de las subvenciones a otorgar serán de hasta el 40% del presupuesto para las obras de mejora y modernización, con un tope máximo de siete millones de pesetas por establecimiento.

2. En el supuesto de que una misma Empresa o Titular solicitase subvención para las obras de mejora de más de un establecimiento turístico, y fuese acreedora de las ayudas por cada una de ellas, al importe que pudiera corresponderle por cada una de las subvenciones y en el orden establecido por el propio peticionario, se le aplicarán los coeficientes correctores siguientes:

- Primer establecimiento, 1,00
- Segundo establecimiento, 0,75
- Tercer establecimiento, 0,50

Artículo 4.º.—En la resolución de las solicitudes que se reciban y al otorgar la correspondiente subvención, se tendrán en cuenta las prioridades que a continuación se relacionan y por este orden:

a) Obras o instalaciones necesarias para mantener la categoría o grupo que tuviese el establecimiento, antes de la vigencia del Decreto 78/1986, de 16 de diciembre.

b) Obras de mejora o instalaciones para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

c) Incremento de plazas hoteleras, con preferencia del de superior categoría sobre el de inferior categoría.

d) Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.

e) Construcción de restaurantes de nueva planta o mejora y/o ampliación de los existentes en la fecha de promulgación de la presente Orden.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente disposición se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I y, a las mismas, habrá de acompañarse la documentación que en el mismo Anexo se indica. Dichas solicitudes y documentación complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, 06800 Mérida, bien personalmente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º.—La Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión de Valoración que se crea al efecto y de los demás que estime convenientes, elevará a la Consejera propuesta de resolución de las peticiones recibidas.

Artículo 7.º.—La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

—Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

—Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

Artículo 8.º.—1. En el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención, el beneficiario de la misma deberá acreditar ante la Consejería de Turismo, la obtención de la licencia municipal urbanística para las obras objeto de subvención.

2. Las inversiones deberán realizarse dentro del plazo de ejecución que se fije en la respectiva resolución de concesión. Dicho plazo empezará a computarse a partir del día siguiente al de la obtención de la citada licencia.

Cualquiera alteración de los plazos establecidos en este artículo deberá ser autorizado por la Secretaría General Técnica, a petición del interesado y siempre por razones justificadas.

Artículo 9.º.—El pago de la subvención se hará de una sola vez a la terminación de las inversiones. Como medio probatorio de la correcta aplicación de la subvención otorgada, se levantará acta por los Servicios Técnicos de la Consejería, en que se hará constar si la inversión ha sido realizada y corresponde a la finalidad para la cual se otorgó.

Cualquiera modificación de la obra o instalación ejecutada respecto de la que sirvió de base para el

otorgamiento de la subvención, deberá haber sido autorizada previamente, con base en informe del Gabinete Técnico de la Consejería, por la Secretaría General Técnica.

Si la modificación autorizada originase baja respecto del presupuesto inicial de las inversiones, el importe de la subvención se calculará de nuevo en base al presupuesto resultante.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente orden, así como para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 2 de marzo de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD

D., con D.N.I., en nombre propio o en representación de la Empresa con C.I.F. núm., Titular del Establecimiento hotelero que a continuación se reseña:

—Nombre del Establecimiento:
—Categoría o grupo:
—Emplazamiento:
—Signatura de Registro de Empresa Turística:

MANIFIESTA

1. Que tiene intención de realizar obras o instalaciones de mejora en el citado establecimiento que afectarán a los siguientes servicios del mismo

2. Que la finalidad de dichas inversiones es la siguiente: (1)

—Mantener la actual clasificación.
—Elevar la actual clasificación.
—Incrementar el número de plazas hoteleras.
—Construir un nuevo establecimiento hotelero.
—Construir, mejorar o ampliar un restaurante.

3. Que el presupuesto total de las obras susceptibles de subvención es de pesetas.

4. Que se compromete a realizar las inversiones en un plazo de meses.

5. Que acompaña la siguiente documentación: (1)

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I. o fotocopia compulsada).

—Título o poder bastante a favor de la persona que formule la solicitud (en el caso de personas jurídicas).

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o documento que garantice suficientemente la plena disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente.

6. Que se adquiere el compromiso formal de presentar, una vez le sea notificada la concesión de la subvención, si procede, el Proyecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente y en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención; cuya materialización no podrá efectuarse sin el cumplimiento de este compromiso.

7. Que se compromete a presentar el resto de la documentación que le sea solicitada por la Secretaría General Técnica, para una mejor comprensión de esta solicitud.

8. A los efectos del artículo 3.2 de la Orden, este establecimiento ocupa el lugar preferencial (sólo para solicitantes de subvenciones en más de un establecimiento).

SOLICITA:

Que al amparo de la Orden de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones de fecha, le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Reseñar con X lo que proceda.

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones
C/ Cárdenas, 11
06800 Mérida.

ORDEN de 27 de febrero de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones sobre concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, Grupo Minorista, a «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.».

VISTO el expediente a instancias de D. Eloy de la Fuente Cobos, en nombre y representación de «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» en solicitud de

autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-Licencia del Grupo de Minoristas, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa iniciada con fecha 12 de septiembre de 1988, se acompañó la documentación que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Agencias de Viajes, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el artículo 5 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 82/1987, de 28 de diciembre para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo de Minoristas.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» con casa central en Plasencia, c/. Maldonado, n.º 36, el Título de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, con el n.º 1.944 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil con sujeción a los preceptos del Decreto 82/1987, de 28 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 27 de febrero de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmos. Secretario Gral. Técnico y Director Gral. de Turismo. MERIDA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 14/89, de 28 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena (Badajoz)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 930/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura, tiene atribuida la fa-

cultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50, b) y corresponde a su Consejo de Gobierno el declarar la urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de abastecimiento a las poblaciones de Campillo y Retamal de Llerena, permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las citadas poblaciones de forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 10 de octubre de 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes, y adquisición de derechos, necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena (Badajoz)», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 16/89, de 28 de febrero, por el que se dispone el cese a petición propia de don Gregorio González Perlado, como Director de la Editora Regional.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien disponer el cese a petición propia de don Gregorio González Perlado, como Director de la Editora Regional.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

DECRETO 17/89, de 28 de febrero, por el que se nombra a don José María Ródenas Pallarés, Director de la Editora Regional.

El Decreto 41/1984, de 12 de junio, por el que se crea la Editora Regional de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 3.º como órgano de la misma, entre otros, al Director de dicha Editora.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El nombramiento de don José María Ródenas Pallarés como Director de la Editora Regional.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO número 29/84, notificación de estrados de la Sentencia dictada el 24 de enero de 1989.

Don Javier Medina Guijarro, Delegado del Tribunal de Cuentas para la instrucción del procedimiento de reintegro por alcance número 29/84, del Ramo de Haciendas Locales, provincia de Badajoz.

HACE SABER: Que en el referido procedimiento

se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, Sentencia en fecha 24 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Primero.—Declarar partida de alcance en los fondos del Ayuntamiento de Alburquerque la de trescientas doce millones novecientas ochenta y tres mil novecientas cincuenta y cinco pesetas (312.983.955 pesetas), a que asciende el perjuicio económico sufrido por la Corporación.

Segundo.—Declarar responsable contable directo al que fue Alcalde de la Corporación en las épocas a

las que se contrae el alcance, don Juan Viera Benítez.

Tercero.—Declarar que son responsables contables subsidiarios los que ejercieron los cargos de Depositario e Interventor Municipales, durante la época a la que se contrae el alcance, don Diego Patrocinio Jiménez hasta la cantidad de cinco millones cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesetas (5.055.150 pesetas), don José Manuel Robles Genere-lo hasta la cantidad de cuatro millones trescientas treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (4.334.250 pesetas), don Francisco Borrego Domínguez hasta la cantidad de tres millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa pesetas (3.149.790 pesetas) y don Juan Luiz González Tardío hasta la cantidad de cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesetas (5.148.150 pesetas), contra quienes se procederá únicamente una vez que haya sido declarada la insolvencia del directo.

Cuarto.—Que se condena al mencionado responsable contable directo al pago de dicho alcance e intereses legales de demora, desde el momento en que tuviese lugar el alcance y demás gastos del procedimiento.

Quinto.—Que se contraiga la partida declarada de alcance en la correspondiente cuenta, una vez que esta Sentencia sea firme.

Sexto.—Que una vez firme la Sentencia, se proceda, desde luego, por la vía de apremio al cobro de las responsabilidades declaradas anteriormente.

Lo que se hace público con el fin de que sirva de notificación en forma al responsable don Juan Viera Benítez, declarado en rebeldía. Con la advertencia de que en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación del presente Edicto, puede interponer recurso de apelación ante el Consejero que decide conforme a lo preceptuado en el artículo 80.2 y 3 de la vigente Ley 7/88 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas en relación con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Delegado Instructor,
J. MEDINA

El Secretario,
M.ª ISABEL DE LA TORRE

V. Anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 9 de marzo de 1989, por el que se anuncia al público el cambio de domicilio de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Extremadura.

La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Extremadura, les comunica su cambio de domicilio a los locales sitios en: Cervantes, 16, bajo - 06800 Mérida, y se pone a su disposición, como ha venido haciendo hasta ahora, los teléfonos: (924) 31 57 12 / 58 12 / 59 12.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 17 de febrero de 1989, sobre rectificación a la Resolución de 10 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se anunciaba a concurso la contratación de suministro de vehículos.

Examinado anuncio de concurso para la contratación de suministro de vehículos, se observa un error que es preciso rectificar.

LOTE número 3: Donde dice Turismo 4/5 puertas, debe decir:

LOTE número 3: Turismos 2/3 ó 4/5 puertas.

El resto de las condiciones no sufren variación.

Mérida, 17 de febrero de 1989.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de febrero de 1989, pago de depósitos previos e indemnización rápida ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras «Ampliación y mejora de firme. Carretera C-420 de Castuera a límite provincia de Córdoba. PP.KK. 37,000 al 82,797. Obra Clave: J.E.-2-BA-4. Términos municipales: Castuera, Benquerencia de la Serena y Cabeza del Buey».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos previos a la ocupación así como de la indemnización por daños derivados de la rápida ocupación por causa de la expropiación forzosa de terrenos para las obras arriba referenciadas y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se cita a las personas que se rela-

cionan en el adjunto anexo para que comparezcan en el Ayuntamiento de BENQUERENCIA DE LA SERENA el día VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 1989 A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA; en el Ayuntamiento de CASTUERA el día VEINTIDOS DE MARZO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA y en el Ayuntamiento de CABEZA DEL BUEY el día VEINTIOCHO DE MARZO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA, según los bienes afectados de la propiedad respectiva estén ubicados en el término municipal de Benquerencia de la Serena, Castuera o Cabeza del Buey.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, la calidad con que comparecen o la titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándosele el destino prevenido legalmente.

Mérida, 27 de febrero de 1989.

RESUMEN GENERAL de los importes a que oscilan las valoraciones del Expediente de Expropiación Forzosa con motivo de las obras «Ampliación y Mejora del firme. Carretera C-420 de Castuera a límite provincia de Córdoba. P.K. 37,000 al 82,797».

TERMINO MUNICIPAL: BENQUERENCIA DE LA SERENA

PROVINCIA: B A D A J O Z.

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
1	D. Manuel Amaya Martín	102
2	D. Manuel Becerra López	3.265
3	D. Angel Caballero Gómez	527
4	D. Manuel Gómez Valdivia	13.440
5	D. Manuel Amaya Martín	10.012
6	D. Alberto Tena Izquierdo	71.148
7	D.ª Consuelo Calderón Merino	565
8	D.ª Consuelo Calderón Merino	488
9	D. Manuel Caballero Martín	48
10	D.ª Francisca Hidalgo García	106
11	D. Emilio Martín Benítez	60
12	D. Manuel Caballero Martín	5.208
13	D. Alejandro Caballero Paredes	3.224
14	D.ª Consuelo Calderón Merino	8.808
15	D. Manuel Ruiz Gómez	25.978
16	D. Emilio Tena Caballero	45
17	D. Enrique Cuenca Gómez	1.099
18	D.ª Carolina Martín Caballero	3.844
19	D. Manuel Gómez Valdivia	510
20	D. Antonio Tena Caballero	16.740
21	D. Manuel Martín Morillo	2.170
22	D. Manuel Tena Caballero	34.410
23	Ayuntamiento de Benquerencia	12.834
24	D. Manuel Mata Martín	1.054
25	D.ª María Gómez Moreno	2.172
26	D. Antonio Tena Caballero	2.055
27	D.ª Ana Sánchez Caballero	2.280
28	D. Tomás Martín Caballero	235
29	D.ª Engracia Garrido Gallardo	192
30	D. Antonio Morillo Nogales	1.232

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
31	D. Manuel Tena Caballero	1.172
32	D. Manuel Gómez Caballero	660
33	D.ª Isabel Martín Caballero	132
34	Ayuntamiento	106
35	D. Manuel Matías Caballero	397
36	D. Benjamín Gallardo Martín	34
37	D. Angel Gómez Tena	120
38	D. Angel Martín Martín	71
39	D. Manuel Gallardo Izquierdo	746
40	D.ª Teresa Tena Izquierdo	367
40'	D.ª Luisa Ruiz Izquierdo	367
41	D.ª Manuel Gómez Izquierdo	72
42	D.ª Teresa Tena Izquierdo	401
43	D. Manuel Gómez Caballero	138
44	D. Manuel Tena Caballero	460
45	D. Manuel Tena Caballero	12
46	Desconocido	488
47	D. Manuel Martín Benito	500
48	D. Manuel Caballero González	305
49	D.ª Catalina Triviño Benítez	420
50	D.ª Benita Matías Paredes	186
51	D. Antonio Valdivia Sánchez	594
52	D. Antonio José Triviño	172
53	D. Manuel Merino Gómez	116
54	D. Alfonso González Nogales	330
55	D. Antonio Tena Treviño	80
56	D.ª Carolina Amaya Martín	443
58	D. Enrique Hidalgo Sánchez	78
59	D. Manuel Merino Ramos	815
60	D. Manuel Gallardo González y otros	180
61	D. Antonio Caballero Sánchez	240
62	D. Justo Benítez Romero	290
63	D. Plácido Gómez Izquierdo	350
64	D.ª Pilar Nogales Gómez	2.949
65	D.ª Fernanda Tena Caballero	660
66	D.ª Engracia Benítez Nogales	250
67	D.ª Carolina Amaya Caballero	310
68	D. Frutos Tena Benítez	7.380
69	D.ª Fernanda Tena Caballero	1.384
70	D. Justo Benítez Romero	676
71	D. Enrique Hidalgo Sánchez	6.601
72	D. Plácido Gómez Izquierdo	2.538
73	D. Julio Jimeno Fernández	1.892
74	D. Francisco Romero Tena	2.770
75	Hros. D. Fernando Ramírez Godoy	2.500
76	D. Basilio y D. Isidoro Morillo Sánchez	444
77	Hros. D. Emilio Caballero Valdivia	1.212
78	Hros. D. Fernando Ramiro Godoy	1.008
79	D. Antonio Ruiz Gómez	3.760
80	D. Antonio Romero Jimeno	3.600
81	D.ª Sabina Ramiro Tena	3.318
82	D. Nicolás Caballero Valdivia	1.134
83	D.ª Adela Romero Jimeno	438
84	D. Manuel Fernández Moreno	348
85	D.ª Sabina Ramiro Tena y D.ª Margarita Jimeno Fernández	6.480
86		
87	D. Juan Miguel Vélez	1.160
88	D. Manuel Nogales Gómez	440
89	Hros. D. Leoncio Tena Gallardo	5.260
90	D. Nicolás Vélez Vélez	2.692
91	D.ª Felisa Izquierdo Martín	7.040

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas	N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
92	D.ª Carmen Dolores Izquierdo Martín	1.588	149	D. Manuel Cabanillas Leo	380.570
93	D.ª Josefa Izquierdo Martín	4.860	150	D. Manuel Martín Bravo	240
94	D. Nicasio Bravo Bravo	3.880	151	D. Isabelino Acedo González	2.100
95	D. Fernando Ramiro Godoy	3.040	152	D. José Alcántara Izquierdo y Hnos.	960
96	D. Salvador Izquierdo Hidalgo	4.720	153	D. Galo Domínguez Izquierdo	170.082
97	D. Fernando Ramiro Godoy	3.848	154	D. Ceferino Merino Martín	150
98	D. Antonio, D. Giserdo y D. Manuel Izquierdo Sánchez	4.280	155	D.ª Concepción y D. Marcelino Fernández Hidalgo	308.262
99	Hros. D. Antonio Sánchez Benítez	678	156	D.ª Matilde Martín Carrillo	184
100	Hros. D. Fernando Ramiro Godoy	2.480	157	D. Juan Antonio Acedo González	180
101	D. Manuel Acevedo González	159	158	D.ª Jerónima Hidalgo Sánchez	160
101'	Hros. D. Fernando Ramiro Godoy	173	159	D. Manuel Hidalgo Sánchez	388
102	D. Alejo Sánchez Acedo	6.120	160	D.ª Matilde Martín Carrillo	500
103	D.ª Isabel Sánchez Acedo	5.560	161	D. Sixto Hidalgo Tena	820
104	D. Juan Caballero Hidalgo	2.055	162	Hros. D. Jerónimo Calvo Murillo	2.840
105	D. Justo Carrillo Hidalgo	6.100	163	Hros. D. Antonio Ruiz Caballero	136.946
106	D. Miguel Acedo Martín	548	164	D. Justo Martín Carrillo	205.416
107	D. Clemente Acedo Martín	400	165	D. Francisco Cabanilla Fernández	90
108	D. Aniceto García Lázaro	1.808	166	D. Manuel Izquierdo Fernández	310.250
109	D.ª Tomasa Muñoz Armena	336	167	Hros. D. Eustaquio Cabanillas Hidalgo	204.782
110	Desconocido	668	168	D. Eustaquio Hidalgo Alcántara	103.250
111	D. José Muñiz Arena	1.305.752	169	D. Valeriano Merino Gómez	103.190
112	D. Tomás Sánchez Armena	3.076	170	D. Antonio Izquierdo Sánchez	210
113	D. Agustín Treviño Treviño	648	171	D.ª Carmen Dolores Izquierdo Martín	65.720
114	D. León Sánchez Armena	1.796	172	D. Antonio Ramos Huertas	16.740
115	D. Antonio Arenas Sánchez	3.132	173	D. Ricardo Carrillo Hidalgo	5.270
116	D.ª Sagrario Sánchez Sánchez	1.860	174	D. José Sande Hidalgo	6.696
117	D. Manuel Arenas Sánchez	1.520	175	D. Marcial Hidalgo Bravo	6.138
118	D. Tomás Sánchez Armena	97	176	D. Bernabé Moreno Molina	14.880
119	D. Antonio Muñoz Armena	60	177	D. Nicasio Bravo Bravo	20.336
120	D. Rafael Muñoz Armena	89	178	D. Nicasio Bravo Bravo	18.600
121	D.ª Fernanda Muñoz Armena	84	179	Hros. D. Marcial Hidalgo Bravo	138
122	D.ª Tomasa Muñoz Armena	13.125	180	Hros. D. Antonio Domínguez Moreno	156
123	D. Florencio Cabanillas Carrillo	300	181	D. Saturnino Sánchez Morillo	49
124	D. Julio Acedo González	624	182	D. José Sande Hidalgo	608
125	D. Vicente Gómez Bravo y D. Francisco Domínguez Gómez	636	183	D. Narciso Bravo Bravo	42
126	Hros. D.ª Anastasia Tena Gómez	462	184	D. Francisco Martín Cabanilla	24
127	D.ª Magdalena Tena Gómez	476	185	D. Calixto Izquierdo Domínguez	507
128	D. Francisco Acedo Triviño	66	186	D. Francisco Martín Bravo	3.180
129	D. Julián Acedo Hidalgo	1.184	187	D. José Martín Bravo	1.720
130	D. Leoncio Acedo Martín	1.624	188	D. Bibiano Aranque Gil	1.588
131	D. Matías Hidalgo Hidalgo	235	189	D.ª Fulgencia Izquierdo Izquierdo	284
132	D. Antonio Sánchez Sánchez	312	190	D. Tomás Izquierdo Sánchez	1.596
133	D. Manuel Almena Hidalgo	2.816	191	Desconocido	4.960
134	D. Dionisio Sánchez Hidalgo y D. José Cabanillas Murillo	3.408	192	D. Antonio Cabanillas Morillo	1.660
135	D.ª Manuela Martín Izquierdo	5.100	193	D. José Vila Pérez	26
136	D.ª Delfina Sánchez Hidalgo Vda. de D. Manuel Hidalgo Caballero	360	194	D. José Cabanillas Morillo	312
137	D. Salvador Murillo Ramos	600	195	D. Julio Acedo González	1.032
138	D. Antonio Sánchez Almena	1.300	196	D.ª Manuela y D.ª Matilde Martín Carrillo	1.800
139	D. Marcial Hidalgo Bravo	98	197	D. Santos Merino Merino	1.215
140	D. José Arenas Izquierdo	546	198	D. Salvador Martín Izquierdo	1.100
141	D. Agustín Tena Hidalgo	1.656	199	D. Julio Acedo González	720
142	D. Germán Fernández Hidalgo	326	200	Desconocido	320
143	D.ª Agustina Fernández Hidalgo	372			
144	D.ª Carolina y D. Salvador Murillo Ramos	576			
145	D. Giserdo D. Antonio Izquierdo Sánchez	5.812			
146	D. Agustín Hidalgo Izquierdo	150			
147	D. Antonio Muñoz Almena	410.485			
148	D.ª Florencia Hidalgo Izquierdo	3.500			
				SUMA TOTAL	4.239.488

Badajoz, 7 de noviembre de 1988.

TERMINO MUNICIPAL: CABEZA DEL BUEY.

PROVINCIA: B A D A J O Z.

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas	N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
1	D. Juan Esquina Esquina	1.561.007	59	Hros. D. Juan Castaño	151
2	D. Manuel del Pozo Gironza	1.726.154	60	D. Julián García Cuevas Torres (Mayor)	333
3	D. Faustino Gironza Gómez-Bravo	168.001	61	D. Julián García Cuevas Torres (Menor)	120
4	D. Francisco Pérez	226	62	D. Antonio García Cuevas Torres	390
5	D. Francisco Moreno Flores	1.290	63	D. Fermín García Cuevas Torres	195
6	D. Cesáreo Fernández Coto Mora	1.557	64	D. Bernardo Conde Fernández	127
7	D. Francisco Moreno Flores	322	65	Hros. D. Juan Castaño	147
8	D. Jacinto Capilla Jimeno	655	66	D. Julián García Cuevas Torres (Mayor)	622
9	D. Emilio del Campo Gallo	607	67	D. Julián García Cuevas Torres (Menor)	337
10	D.ª Luisa Torres Cabanillas	357	68	D. Antonio García Cuevas	622
11	D. Cándido Montesinos Moreno	208	69	D. Fermín García Cuevas Torres	232
12	D. Pablo Mansilla Moyano	259	70	D. Eduardo Conde Fernández	570
13	D. Valentín Moyano Sánchez	1.225	71	D. Julián García Cuevas Torres (Mayor)	154
14	D. Antonio García Cuevas Blázquez	1.779	72	D. Inocente Montesinos Carrasco	349
15	D. Emilio del Campo Gallo	2.692	73	D. Atanasio Rodríguez García-Rico	345
16	D. Rafael Mora Muñoz	262	74	Hros. D. José Conde Flores	28
17	D. Jacinto Balmaseda Balmaseda	69	75	D. José Nieto Calvo	247
18	D.ª Pilar Mora Arias	69	76	D. Inocente Montesinos Carrasco	345
19	D. Emiliano Prada Armena	63	77	D. Ernesto Cuevas Piqueras	1.162
20	D. Vicente Muñoz Torrero Serrano	441	78	D. Manuel González López	1.146
21	D. Rafael Vigara Serrano	409	79	D.ª Antonia Serena Prada	982
22	D. Antonio Calvo Rivera	408	80	D.ª M.ª de los Angeles Fdez. Coto Mora	232
23	D. Juan Pizarro Montesinos	432	81	D. Pedro Sereno Calvo	2.062
24	D.ª Dolores Pérez Naharro	421	82	Hros. D.ª Carmen Conde Nieto (D. José Conde Fernández)	2.722
25	D. Braulio León Santiago	615	83	D. Manuel Mena García	2.070
26	D. Manuel Pérez Gómez	210	84	D. José Conde Fernández	1.245
27	D. Luis Mora Gil Dominguez	120	85	D.ª Encarnación López Sánchez Toril	630
28	D. José García Risco Muñoz Torrero	525	86	D. Antonio Seco de Herrera	489
29	D. José Moyano Mansilla	502	87	D. Eloy Rubio Alcántara	507
30	D. Jacinto Osorio Muñoz Reja	495	88	D. Francisco Serena Serena (hijos)	600
31	D. Mariano Calvo García	585	89	D. Martín Muñoz Caballero	591
32	D. Eugenio Calvo García	486	90	D. Emilio Arévalo Seco	255
33	D. Rafael Capilla López	550	91	D. Antonio Herrador Jiménez	607
34	D. Cándido Pizarro Muñoz Reja	615	92	El Estado	57
35	D. Galo Muñoz Torrero Calderón	679	93	El Estado	22
36	D. Rafael Moyano Sánchez Arévalo	187	94	El Estado	378
37	D. Rafael Alcántara Vigara	180	95	El Estado	384
38	D. Julián Blanco Moreno	165	96	D. Manuel Mendoza Ruiz	68.665
39	Hermanos Capilla Prada	226	97	D. Blas López Seco	249
40	D. Juan Fernández Arévalo Pizarro	252	98	D.ª Margarita Vigara Pizarro	276
41	D. Eladio Simancas Torres	222	99	El Estado	105
42	D. Juan López Carrasco	217	100	El Estado	105
43	D. Tomás Prada Ruiz-Calero	217	101	D. Félix Andrés Rodríguez Domínguez	132
44	D. Eloy Sánchez Segovia	153	102	El Estado	165
45	D. Juan Sierra Moyano	756	103	El Estado	1.446
46	D. Manuel Mansilla Rivera	351	104	D.ª Josefa Rodríguez Risco	102.822
47	D. Juan Mansilla Rubio	399	105	D. Manuel López Villalón	180
48	D. Anastasio García-Risco Moyano	997	106	D. Marcelino Caballero Nieto	69.190
49	D. Jacinto Montesinos García-Rico	264	107	D. Dionisio García Gil	397
50	D. Félix Osorio Moyano	247	108	D. Antonio Caballero Sánchez	300
51	D. Manuel y D. Gregorio Mansilla Rivera	109	109	El Estado	48
52	D. Juan Mansilla Rubio	39	110	D. Jacinto Guerra Seco Herrera	104
53	D. Atanasio García-Risco Moyano	195	111	D.ª Carmen Pedrajas Palomo	102
54	D. Atanasio García-Risco Moyano	297	112	D. Luis Pedraja García Cuevas	12
55	D. Angel Osorio Sánchez	99	113	D. Marcial López Villalón Sánchez Toledo	171.025
56	Hros. D. Juan Castaño Ruiz Calero	405	114	D. Angel Rivera Martín	307.875
57	D. Angel Osorio Sánchez	172	115	D. Marcelino Caballero Nieto	137.810
58	Hros. D. Juan Castaño Ruiz Calero	450	116	D. Blas Pizarro Murillo	114
			117	D. Marcelino Caballero Nieto	405
			118	D. Carlos Calderón de la Barca León	195
			119	D. Emilio Lamo Mansilla	607

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
120	D. Carlos Calderón	114
121	D. Emilio Seco Mansilla	51
122	D.ª Josefa Pizarro Muñoz Reja	148
123	D.ª Elisa y D.ª Josefa Pizarro Muñoz Reja	391
124	D. José Antonio Donoso Balmaseda	502
125	D. José Antonio Donoso Balmaseda	577
126	D. Vicente Hernández Acevedo	2.600
127	D. Félix Blázquez Gallego	740
128	D.ª Francisca Moyano Seco de Herrera	2.720
129	D. Francisco Martín Cáceres	1.472
130	Ayuntamiento	1.400
131	D.ª Francisca Moyano Seco de Herrera	276.160
132	D.ª Paz Gámez Muñoz Reja	5.280
133	D. Vicente Serrano Naharro	14.148
134	El Estado	220
135	D. Luis y D. Manuel Delgado Mediavilla	4.240
136	El Estado	380
137	D. Cluadio Redrejo García Gil	68.940
138	D. Francisco Riballo López	96
139	D. Francisco González Guerra	450.430
140	D.ª M.ª Pilar Gallo del Rey	173.990
141	D. José Mansilla Mora	1.060
142	D. Antonio Muñoz Torrero Serrano	518.990
143	D. Tomás Guerra Gómez	7.540
144	D. Emilio Díaz Pérez	32.406
145	D. José Mansilla Mora	2.260
146	D. Antonio López-Villalón Sánchez-Toledo	400
147	D.ª Teresa Flores Caballero	519.390
148	Desconocido	288
149	El Estado	48
150	D. Valentín Carrasco López	2.715
151	D. Julián Calderón Babiano	3.420
152	Monjas de Santa Elena	1.660
153	D. Andrés Gómez Aguirre	5.550
154	D. Manuel Pedrajas Reballo	1.012
155	D.ª Babiana Rivera Aguirre	3.313
156	D. Juan Sánchez Toril Bravo	1.730
157	D. Jorge Villaplana Rubio	3.087
158	D. Rafael Rivera Aguirre	2.180
159	D. Antonio Cerrato Riballo	8.820
160	D. Alejandro Fernández Vieysa	7.675
161	Hros. D. Alberto Rubio Alcántara	1.790
162	Desconocido	380
163	D. Felipe Seco de Herrera	18.640
164	D. Martín Alcántara Hidalgo	60
165	D. Plácido Alcántara Hidalgo	660
166	Hros. D. Salvador Sereno Calvo	253
167	D.ª Petra Alcántara Vigara	451
168	D. Jorge Villaplana Balsera	96
169	D.ª Inocenta Montesinos	2.680
170	D. Domingo García Gil Cuevas	4.900
171	D. Manuel Calvo Hernández	2.210
172	El Estado	80
173	D. Rafael Serrano Naharro	1.220
174	D. Rafael Serrano Naharro	1.960
175	Hros. D. Jorge Gala Mora	3.840
176	Hros. D. Sixto Salgado Tamayo	14.000
177	D.ª Petra Moyano Hidalgo	430
178	Hros. D. Ramón Silvira Nieto	10.882
179	D.ª Manuela Mansilla Pizarro	1.972
180	D.ª Juana Toledo Serrano	810
181	D. Feliciano Montesinos Sánchez	142

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
182	D. Juan Antonio Almena Sánchez	202
183	D. Manuel Parejo Díaz	84
SUMA TOTAL		6.560.563

Badajoz, 10 de noviembre de 1988.

TERMINO MUNICIPAL: CASTUERA
PROVINCIA: B A D A J O Z

N.º parcela	Afectado	Valoración Pesetas
1	D. José Antonio Hidalgo Sánchez	343.840
2	D. Martín Corrales Canton	208.980
3	D.ª Eloísa Pozo Martín	68.514
4	D. Manuel Sánchez Muñoz	1.419
5	D.ª M.ª del Carmen Sedano Delgado	1.392
6	D. Juan Cáceres Morillo	7.868
7	D.ª Nicasia del Pozo Sánchez	2.512
8	D.ª Juana Romero Rodríguez	1.052
9	D. Antonio Gallardo Esquina	1.416
10	D.ª Isabel y Manuela Sánchez Sánchez	6.896
11	D. Agustín Hidalgo Morillo	28.528
12	D.ª Carolina Camacho Tena-Dávila	7.176
13	D.ª Manuela González Fernández	852
14	D.ª Isabel Fernández Sánchez	3.584
15	D.ª Manuela Gragera Morillo	1.768
16	D. Juan Fernández Mora	2.232
17	D.ª Rosenda Ruiz Fernández	687
18	D. Adolfo Cáceres Martín	1.023
19	D. Antonio García López	960
20	D. José Cáceres Pozo	1.027
21	D. Juan Tena Fernández	1.353
22	D. Francisco Pozo García	2.847
23 y 24	D. José M.ª Sánchez Hermoso y D. Alfonso Cortés Tena	253.790
25	D. Calixto Cabanillas Domínguez	10.060
TOTAL		959.776

Badajoz, 3 de noviembre de 1988.

CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ

ANUNCIO sobre celebración de los «Premios Centenario de la Caja de Badajoz».

«PREMIOS CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

Con motivo de la conmemoración en 1989 del Centenario de la Caja de Badajoz, los Organos de Gobierno de la Entidad acordaron, entre otras actividades, la celebración de los «Premios Centenario Ca-

ja Badajoz» de cuentos, novela, periodismo, poesía, teatro, cerámica, dibujo, fotografía y escultura, estableciéndose, además, un «Gran Premio Centenario».

Las bases por las que se rigen estos premios son las siguientes:

**PREMIO DE CUENTOS
«CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»**

1) Podrán concurrir al «Premio de Cuentos Centenario Caja de Badajoz» todos los escritores de lengua española que lo deseen.

2) Las obras de tema libre, deberán ser inéditas (no solamente en la fecha de su admisión a concurso, sino también en el momento de la proclamación del fallo) y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concursante un solo cuento.

3) Los ejemplares, que tendrán una extensión máxima de diez folios, mecanografiados a dos espacios por una sola cara y cosidos por su margen izquierdo, se presentarán por quintuplicado.

4) Será obligatorio presentar los cuentos al concurso bajo lema o seudónimo acompañados de plica o sobre cerrado, en cuyo interior conste nombre y dirección del autor.

5) El original y copias de cada cuento serán enviados por correo a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar en el sobre «Para el Premio de Cuentos Centenario Caja de Badajoz».

6) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de junio de 1989. Con posterioridad a dicho día sólo se admitirán a concurso aquellos envíos postales cuyo matasellos evidencie que fueron depositados en el buzón dentro de plazo.

7) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el escritor que en su condición consiga el premio general.

8) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado, que emitirá su fallo mediante el procedimiento habitual en estos concursos: una comisión de lectura seleccionará los trabajos que por su calidad literaria participarán en una votación final, tras cuya celebración, se emitirá el fallo.

Dicho fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

9) El importe de los premios se hará efectivo después de los 30 días siguientes a la publicación del fallo.

10) La Caja se reserva la facultad de realizar la primera edición de los cuentos premiados así como de cualquier otro de los presentados. Los restantes podrán ser retirados por sus autores antes de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del fallo. Transcurrido dicho plazo, los ejemplares serán destruidos.

No se mantendrá correspondencia con los concursantes.

11) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

**PREMIO DE NOVELA
«CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»**

1) Podrán concurrir al «Premio de Novela Centenario Caja de Badajoz» todos los escritores de lengua española que lo deseen.

2) Las obras de tema libre, deberán ser inéditas (no solamente en la fecha de su admisión a concurso, sino también en el momento de la proclamación del fallo) y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concursante una sola novela.

3) Los ejemplares, que tendrán una extensión mínima de ciento cincuenta folios y máximo de doscientos, mecanografiados a dos espacios por una sola cara y cosidos por su margen izquierdo, se presentarán por quintuplicado.

4) Será obligatorio presentar las novelas al concurso bajo lema o seudónimo acompañados de plica o sobre cerrado, en cuyo interior conste nombre y dirección del autor.

5) El original y copias de cada novela será enviado por correo a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar en el sobre «Para el Premio de Novela Centenario Caja de Badajoz».

6) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de junio de 1989. Con posterioridad a dicho día sólo se admitirán a concurso aquellos envíos postales cuyo matasellos evidencie que fueron depositados en el buzón dentro de plazo.

7) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el escritor que en su condición consiga el premio general.

8) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado, que emitirá su fallo mediante el procedimiento habitual en estos concursos: una comisión de lectura seleccionará los trabajos que por su calidad literaria participarán en una votación final, tras cuya celebración, se emitirá el fallo.

Dicho fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

9) El importe de los premios se hará efectivo después de los 30 días siguientes a la publicación del fallo.

10) La Caja se reserva la facultad de realizar la primera edición de las novelas premiadas. Los restantes podrán ser retiradas por sus autores antes de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del fallo. Transcurrido dicho plazo, los ejemplares serán destruidos.

No se mantendrá correspondencia con los concursantes.

11) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

PREMIO DE PERIODISMO «CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

1) Podrán concurrir al «Premio de Periodismo Centenario Caja de Badajoz», los artículos en español publicados por vez primera, con la firma o el seudónimo que el autor utilice de forma habitual, desde el día 1 de enero al 31 de mayo de 1989, ambos inclusive, en periódicos provinciales, regionales, nacionales y de países hispanoamericanos.

Igualmente podrán participar los trabajos de este tipo transmitidos en español por emisoras de radio o televisión tanto españolas como hispanoamericanas, en las fechas antes reseñadas.

2) Se concederá el premio al trabajo que el Jurado considere de superior calidad, tanto desde el punto de vista periodístico cuanto literario; estimándose las circunstancias de oportunidad y exposición del tema.

3) Se presentarán cinco ejemplares de cada trabajo o un ejemplar y cuatro copias, uniendo el nombre y domicilio del autor así como el título y fecha del periódico donde hubiese aparecido.

En caso de artículos emitidos por radio o televisión, con los ejemplares escritos, deberá enviarse un certificado —expedido por persona o entidad competente— por el que se acredite el nombre del autor así como de la emisora y programa o espacio en el que se transmitió, además de la fecha.

Cada concursante sólo podrá presentar un máximo de dos artículos o una serie.

4) Los trabajos serán enviados por correo a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar en el sobre «Para el Premio de Periodismo Centenario Caja de Badajoz».

5) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de junio de 1989. Con posterioridad a dicho día sólo se admitirán a concurso aquellos envíos postales cuyo matasellos evidencie que fueron depositados en el buzón dentro de plazo.

6) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el escritor que en su condición consiga el premio general.

7) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado, cuyo fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

8) El importe de los premios se hará efectivo después de los 30 días siguientes a la publicación del fallo.

9) La Caja de Badajoz se reserva el derecho de publicar y reproducir los trabajos premiados en la forma que estime conveniente. Igualmente, el de poder solicitar, si lo considera oportuno, la debida acreditación del autor galardonado.

10) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

PREMIO DE POESIA «CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

1) Podrán concurrir al «Premio de Poesía Centenario Caja de Badajoz» todos los escritores de lengua española que lo deseen.

2) Los trabajos, con libertad de tema, rima y metro, deberán ser inéditos (no solamente en la fecha de su admisión a concurso, sino también en el momento de la proclamación del fallo) y no premiados en ningún otro certamen.

3) Los trabajos, que tendrán una extensión no inferior a 700 versos ni superior a 1.000 —constituyendo un solo poema o varios agrupados bajo el mismo título— se presentarán quintuplicado, en folios mecanografiados a doble espacio por una sola cara y cosidos por su margen izquierda.

4) Será obligatorio presentar los ejemplares al concurso bajo lema o seudónimo acompañados de sobre cerrado, en cuyo interior conste nombre y dirección del autor.

5) El original y copias de cada obra poética serán enviados por correo a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar en el sobre «Para el Premio de Poesía Centenario Caja de Badajoz».

6) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de junio de 1989. Con posterioridad a dicho día sólo se admitirán a concurso aquellos envíos postales cuyo matasellos evidencie que fueron depositados en el buzón dentro de plazo.

7) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el escritor que en su condición consiga el premio general.

8) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado, que emitirá su fallo mediante el procedimiento habitual en estos concursos: una comisión de lectura seleccionará los trabajos que por su calidad literaria participarán en una votación final, tras cuya celebración, se emitirá el fallo.

Dicho fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

9) La entrega de los premios se realizará después de los 30 días siguientes a la publicación del fallo.

10) La Caja se reserva la facultad de realizar la primera edición de las obras premiadas. Las restan-

tes podrán ser retiradas por sus autores antes de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del fallo. Transcurrido dicho plazo, los ejemplares serán destruidos.

No se mantendrá correspondencia con los concursantes.

11) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

PREMIO DE TEATRO «CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

1) Podrán concurrir al «Premio de Teatro Centenario Caja de Badajoz» todos los autores teatrales con obras escritas en español.

2) Las obras deberán ser inéditas (no solamente en la fecha de su admisión a concurso, sino también en el momento de la proclamación del fallo) y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concursante una sola obra.

3) La extensión será la normal de una obra, con duración escenificada de una hora y media aproximadamente.

Los ejemplares mecanografiados a dos espacios por una sola cara y cosidos por su margen izquierda, se presentarán por quintuplicado.

4) Será obligatorio presentar las obras al concurso bajo lema o seudónimo acompañados de plica o sobre cerrado, en cuyo interior conste nombre y dirección del autor.

5) El original y copias de cada obra serán enviados por correo a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar en el sobre «Para el Premio de Teatro Centenario Caja de Badajoz».

6) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de junio de 1989. Con posterioridad a dicho día sólo se admitirán a concurso aquellos envíos postales cuyo matasellos evidencie que fueron depositados en el buzón dentro de plazo.

7) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el escritor que en su condición consiga el premio general.

8) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado, que emitirá su fallo mediante el procedimiento habitual en estos concursos: una comisión de lectura seleccionará los trabajos que por su calidad participarán en una votación final, tras cuya celebración, se emitirá el fallo.

Dicho fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

9) El importe de los premios se hará efectivo después de los 30 días siguientes a la publicación del fallo.

10) La Caja se reserva la facultad de realizar la primera edición de las obras premiadas. Las restantes podrán ser retiradas por sus autores antes de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del fallo. Transcurrido dicho plazo, los ejemplares serán destruidos.

No se mantendrá correspondencia con los concursantes.

11) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

PREMIO DE CERAMICA «CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

1) Podrán concurrir al «Premio de Cerámica Centenario Caja de Badajoz» todos los ceramistas que lo deseen.

2) Las obras de tema y estilo libre, deberán ser originales y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concurrente una única obra, cuyas medidas no podrán exceder de 60 centímetros por ninguno de los lados.

3) Cada cerámica, firmada por el autor y acompañada de un sobre conteniendo sus datos de identificación, será enviada, por su cuenta y riesgo, al Centro Cultural de la Caja de Badajoz, Plaza de Santo Domingo, s/n, Mérida, haciendo constar «Para el Premio de Cerámica Centenario Caja de Badajoz».

4) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 15 de septiembre de 1989.

5) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el artista que en su condición consiga el premio general.

6) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado. Sus miembros podrán previamente seleccionar, a su criterio, un número determinado de obras de entre las presentadas, que serán expuestas y participarán en una votación final para la proclamación de los premios.

El fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

7) Los premios se harán efectivos después del transcurso de 30 días desde la publicación del fallo.

8) Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Caja de Badajoz. Las restantes deberán ser retiradas, por cuenta y riesgo del autor, una vez clausurada la exposición, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

No se mantendrá correspondencia con los concursantes.

9) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

**PREMIO DE DIBUJO
«CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»**

1) Podrán concurrir al «Premio de Dibujo Centenario Caja de Badajoz» todos los dibujantes que lo deseen.

2) Las obras de tema y estilo libre, realizadas en distintas técnicas y materiales, siempre que éstos sean permanentes, deberán ser originales y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concurrente un máximo de dos.

3) Cada dibujo firmado por su autor (con indicación al dorso de nombre y dirección) y debidamente enmarcado y protegido, será enviado, por cuenta y riesgo del remitente, a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar «Para el Premio de Dibujo Centenario Caja de Badajoz».

4) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 15 de septiembre de 1989.

5) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el artista que en su condición consiga el premio general.

6) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado. Sus miembros podrán previamente seleccionar, a su criterio, un número determinado de obras de entre las presentadas, que serán expuestas y participarán en una votación final para la proclamación de los premios.

El fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

7) Los premios se harán efectivos después del transcurso de 30 días desde la publicación del fallo.

8) Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Caja de Badajoz. Las restantes deberán ser retiradas por cuenta y riesgo del autor, una vez clausurada la exposición, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

No se mantendrá correspondencia con los concurrentes.

9) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

**PREMIO DE FOTOGRAFIA
«CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»**

1) Podrán concurrir al «Premio de Fotografía Centenario Caja de Badajoz» todos los fotógrafos que lo deseen.

2) Las fotografías, de tema libre, realizadas en «blanco y negro», deberán ser originales y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concurrente un máximo de dos.

3) Cada fotografía de tamaño único de 30x40 cm., montada en cristal y con indicación al dorso del título y datos identificativos del autor, será enviada, por cuenta y riesgo del remitente, a la Caja de Badajoz, Obra Socio-Cultural, Paseo de San Francisco, n.º 18, 06001 Badajoz, haciendo constar «Para el Premio de Fotografía Centenario Caja de Badajoz».

4) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 15 de septiembre de 1989.

5) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el artista que en su condición consiga el premio general.

6) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado. Sus miembros podrán previamente seleccionar, a su criterio, un número determinado de obras de entre las presentadas, que serán expuestas y participarán en una votación final para la proclamación de los premios.

El fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

7) Los premios se harán efectivos después del transcurso de 30 días desde la publicación del fallo.

8) Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Caja de Badajoz, que podrá realizar reproducciones y difundirlas, quedando en todo caso definida la firma del autor. Las restantes deberán ser retiradas por cuenta y riesgo del autor, una vez clausurada la exposición, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

No se mantendrá correspondencia con los concurrentes.

9) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

**PREMIO DE ESCULTURA
«CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»**

1) Podrán concurrir al «Premio de Escultura Centenario Caja de Badajoz» todos los escultores que lo deseen.

2) Las obras de tema y estilo libre, deberán ser originales y no premiadas en ningún otro certamen, pudiendo enviar cada concurrente una única obra.

3) Las medidas de las esculturas no podrán exceder de 60 centímetros por ninguno de sus lados y tendrán que estar realizadas en mármol, granito, bronce o cualquier otro material inalterable a la intemperie.

4) Cada obra firmada por el autor será enviada, por su cuenta y riesgo, al Centro Cultural de la Caja de Badajoz, Plaza de Santo Domingo, s/n, Mérida, haciendo constar «Para el Premio de Escultura Centenario Caja de Badajoz».

5) El plazo de admisión quedará abierto en la fecha de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 15 de septiembre de 1989.

6) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años cumplidos durante 1989, dotado con doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes, el artista que en su condición consiga el premio general.

7) La Caja de Badajoz designará la composición del jurado. Sus miembros podrán previamente seleccionar, a su criterio, un número determinado de obras de entre las presentadas, que serán expuestas y participarán en una votación final para la proclamación de los premios.

El fallo, que será inapelable, se hará público antes del 31 de diciembre de 1989.

8) Los premios se harán efectivos después del transcurso de 30 días desde la publicación del fallo.

9) Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Caja de Badajoz. Las restantes deberán ser retiradas por cuenta y riesgo del autor, una vez clausurada la exposición, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

10) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas sin que proceda reclamación alguna.

«GRAN PREMIO CENTENARIO CAJA DE BADAJOZ»

1) El «Gran Premio Centenario» tiene por objeto galardonar las dos obras (una del grupo de autores en general y la otra, de jóvenes autores) con más destacado nivel, a juicio del Jurado, de entre las que hayan resultado ganadoras de cada uno de los «Premios Centenario Caja de Badajoz».

2) Una vez emitidos y hechos públicos los fallos de los respectivos Jurados de los distintos «Premio Centenario Caja de Badajoz», las obras ganadoras pasarán a una final extraordinaria.

3) Se establecen dos premios:

—Uno, general, dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Y otro, exclusivo para jóvenes de hasta 20 años, cumplidos durante 1989, dotado con doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Quedará excluido del premio para jóvenes el autor que en su condición consiga el premio general.

4) La Caja designará la composición del Jurado y su fallo, que será inapelable, se hará público durante el acto que se celebre para la entrega de los «Premios Centenario Caja de Badajoz».

5) Los premios se harán efectivos después del transcurso de 30 días desde la publicación del fallo.

6) La concurrencia al concurso presupone la aceptación de las presentes bases, sometiéndose los participantes al cumplimiento de las mismas, sin que proceda reclamación alguna.

131 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO de 20 de febrero de 1989, sobre subasta de armas.

El día 31, mes de marzo, del presente año y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el edificio que ocupa la Comandancia de la Guardia Civil, en esta capital, sito en Plaza de Santo Domingo, número 54, SUBASTA de armas en PLIEGO CERRADO de 220 lotes, consistentes en armas cortas, escopetas, carabinas guardería y aire comprimido. Los postores deberán venir provistos de las correspondientes Licencias y Permisos de Armas en vigor.

La relación completa de las armas a subastar y su precio de licitación, estará expuesta al público, hasta el día 30 de dicho mes, debiendo examinarse las mismas en hora de oficina de la mañana en la Intervención de Armas y Explosivos de la Plana Mayor de esta Comandancia.

Badajoz, 20 de marzo de 1989.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1989

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 4.125 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.750 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.375 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 65 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 95 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1989 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Con fecha de de 1989, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)